



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1141

9 de febrero de 2026

En esta edición:

Anticipos mensuales FONASA.

El Poder Ejecutivo establece un nuevo importe mínimo para prestadores de servicios personales con actividad exclusiva

BCU emite nuevo régimen de comunicación previa para tercerización de servicios

El día 23 de enero de 2026, el Banco Central del Uruguay (BCU) emitió un comunicado mediante el cual se establece un nuevo procedimiento aplicable a las entidades supervisadas que tercericen servicios. En esta entrega, comentaremos la regulación del nuevo régimen.



Anticipos mensuales FONASA

El Poder Ejecutivo establece un nuevo importe mínimo para prestadores de servicios personales con actividad exclusiva



El 5 de febrero de 2026 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 25/026, de 27 de enero de 2026, que realiza cambios al anticipo mensual de aportación al FONASA para quienes obtengan ingresos exclusivamente por la prestación de servicios personales independientes -lo que supone que no cuentan con cobertura del Seguro Nacional de Salud por otra actividad- o que, aun obteniendo otros ingresos, éstos no les generen dicha cobertura.

El cambio metodológico para la determinación del CPE

Previo al cambio normativo, dicho aporte mínimo se determinaba para estos contribuyentes por el valor del Costo Promedio Equivalente (CPE). Ahora bien, el Poder Ejecutivo a través del Decreto Nro. 317/025, de 26 de diciembre de 2025, cambió la metodología utilizada para la determinación del CPE y fijó el mismo en \$ 6.693 (pesos uruguayos seis mil seiscientos noventa y tres), a partir del 1° enero de 2026.

Ajuste del aporte mínimo

En función del cambio en el valor del CPE, el nuevo Decreto Nro. 25/026 ajustó el aporte mínimo a anticipar en un 75% del CPE, monto que, a partir de enero de 2026, asciende a \$ 5.020 (pesos uruguayos cinco mil veinte), sin perjuicio de las actualizaciones que establezca el Poder Ejecutivo.

De modo que, a partir del 1.º de enero de 2026, el aporte mínimo al FONASA de quienes obtengan ingresos exclusivamente por la prestación de servicios personales independientes o que, aun obteniendo otros ingresos, éstos no les generen dicha cobertura, no podrá ser inferior a \$ 5.020.

Si el cálculo del aporte resultante de aplicar las tasas correspondientes sobre las bases de cálculo previstas para estos contribuyentes arroja un monto por debajo de ese valor, el titular deberá complementar el pago hasta alcanzar el mencionado aporte mínimo.

BCU emite nuevo régimen de comunicación previa para tercerización de servicios

El día 23 de enero de 2026, el Banco Central del Uruguay (BCU) emitió un comunicado mediante el cual se establece un nuevo procedimiento aplicable a las entidades supervisadas que tercericen servicios. En esta entrega, comentaremos la regulación del nuevo régimen.



El Banco Central del Uruguay (BCU) emitió la Comunicación N.º 2026/019 el 23 de enero de 2026, marcando un cambio estructural en el régimen aplicable a la tercerización de servicios por parte de entidades supervisadas. El nuevo esquema se desprende directamente de la modificación legal introducida por el artículo 715 de la Ley N.º 20.446 (Ley de Presupuesto), que sustituyó el antiguo régimen de autorización previa por un modelo basado en la comunicación previa.

- **Antecedentes: ¿Qué ocurría antes?**

Bajo el régimen anterior, el artículo 2 de la Ley N.º 17.613 establecía que toda tercerización de servicios inherentes al giro debía ser autorizada previamente por el BCU. Las Recopilaciones de Normas del BCU distinguían entre tercerizaciones que requerían autorización expresa y aquellas consideradas tácitamente autorizadas, aunque en ambos casos existían cargas operativas relevantes. La autorización previa implicaba que las entidades debían esperar la decisión del regulador antes de contratar un servicio crítico, lo que generaba demoras y dificultades operativas.

- **Nuevo Régimen: ¿Qué cambia con la Comunicación 2026/019?**

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 20.446 el 1.º de enero de 2026, y con la Comunicación 2026/019, ya no se requiere autorización previa. En su lugar, las entidades deben realizar una comunicación previa a la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF). El BCU, además, ha determinado plazos mínimos según la naturaleza de la tercerización: 90 días para aquellas que antes requerían autorización expresa, y 30 días para las restantes. La comunicación debe realizarse a través del Portal IDI, en PDF, incluyendo información sobre proveedor, ubicación, alcance del servicio, tratamiento de datos y subcontrataciones.

- **Cuadro comparativo: Antes vs. Después**

ANTES (Régimen previo):

- Se requería autorización previa del BCU para servicios inherentes al giro.
- Existía distinción entre autorización expresa y tácita.
- El proceso podía generar demoras al depender de la validación previa del regulador.
- El registro en el sistema SEC-IDI se realizaba una vez firmado el contrato.

DESPUÉS (Nuevo Régimen):

- Ya no se requiere autorización previa, solo comunicación previa.
- Se establecen dos plazos de comunicación: 90 días o 30 días antes de contratar.
- La comunicación se realiza mediante una nota PDF con información detallada.
- Luego de los plazos, si no hay objeciones, se procede al registro del contrato.

- **Implicancias operativas y regulatorias**

A pesar de la flexibilización, el BCU mantiene firmes las exigencias respecto del contenido contractual, la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo. Las entidades deberán reorganizar procesos internos, incluyendo compras, gestión de proveedores, plazos de contratación y planificación operativa. Los prestadores estarán sujetos al mismo marco normativo aplicable a la entidad, salvo el régimen sancionatorio.

- **Conclusión**

El nuevo régimen establecido por la Comunicación N.º 2026/019 marca un cambio relevante: reduce burocracia formal, pero exige mayor capacidad de gestión, planificación y cumplimiento por parte de las entidades supervisadas. Aunque se trata de un esquema transitorio, sus efectos operativos y regulatorios deben ser incorporados desde ya por las organizaciones, a fin de evitar retrasos, incumplimientos o eventuales observaciones de la SSF.

Breves

- **VALORES E INDICADORES - UR – URA -IPC - CRA.** - El día 5 de febrero de 2026 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Nro. 23/026, de 27 de enero de 2026, el cuál fijó el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de diciembre de 2025, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nro. 14.219 y sus modificativos, en \$ 1.847,96 (pesos uruguayos mil ochocientos cuarenta y siete con 96/100). A su vez fijó el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de diciembre de 2025 en \$ 1.842,87 (pesos uruguayos mil ochocientos cuarenta y dos con 87/100). El número índice correspondiente al Índice de Precios del Consumo (IPC) asciende en el mes de diciembre de 2025 a 114,32 (ciento catorce con 32/100), sobre base octubre 2022=100. El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres (CRA) que se actualizan en el mes de enero de 2026 es de 1,0365 (uno con trescientos sesenta y cinco diezmilésimos).
- **RETENCIONES - ANTICIPOS - RENDIMIENTOS DEL EXTERIOR - SUSPENSIÓN.** - Según Resolución de la DGI Nro. 543/026, de fecha 5 de febrero de 2026, se dispuso la suspensión del pago de retenciones y anticipos de IRPF correspondientes a los rendimientos del exterior generados en enero de 2026. Esta suspensión se debe a que la Ley Nro. 20.446, que introduce cambios en el tratamiento del IRPF para rentas provenientes de entidades no residentes, aún no tiene su reglamentación emitida, por lo que se pospone el cumplimiento de esas obligaciones para asegurar una correcta aplicación.
- **RESIDENCIA FISCAL - CERTIFICADOS.** - DGI informó que, a partir del 3 de febrero, se encuentra disponible en formato digital el Formulario 5202, utilizado para realizar solicitudes de Certificados de Residencia Fiscal (CRF) a través del portal de Servicios en línea. Las solicitudes presenciales seguirán funcionando como ocurre actualmente, de modo que el usuario deberá completar el formulario 5202 en formato PDF, en su versión actualizada.
- **FORMULARIOS - ACTUALIZACIÓN - VALORES 2026.** - DGI informó que se actualizaron los parámetros en las siguientes aplicaciones: i) en la Aplicación PADI, para Formulario 1474 (IMESI) y Formulario 1473 (IMESI COMBUSTIBLES), se publicó una nueva versión de parámetros con los valores actualizados de IMESI de Bebidas, Grasas y lubricantes, Tabacos y cigarrillos, Combustibles; ii) en la Aplicación SIGMA se publica nueva versión de parámetros, con los valores actualizados del Formulario 2104 (Impuesto al Patrimonio Persona Física, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas - Período 2025), y del Formulario 1845, (IASS Responsables Sustitutos – a partir de enero de 2026).



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.